Buenos Aires, 6 de agosto de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa TEJERINA, RAMIRO GUSTAVO s/ COMERCIALIZACION DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADA", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito que luce a fs. 1/2 del legajo digital. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito que luce a fs. 1/2 del legajo digital. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Gustavo Ramiro Tejerina,** asistido por la **Dra. Sandra Ortiz, Defensora Oficial.**

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Salta.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Sala I del Tribunal de Impugnación de Salta y Tribunal de Juicio de Salta.**